

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 163
RAD. 765204003008-2012-00012-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
CON SENTENCIA

A
S

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

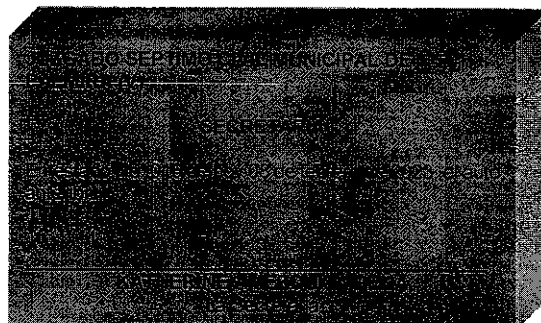
TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.



Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb4874a8d838d6d1828452cb2c3653bb3c15653e30036152124e7839bc87559**

Documento generado en 07/02/2023 02:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 164
RAD. 765204003008-2014-00287-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
CON SENTENCIA

A
S

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

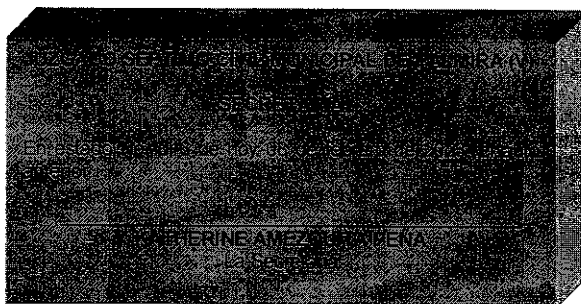
TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a395e355ceb1115808609f524cb7a0c118185a8567a42a7373a1d6df5ca5fbc9**

Documento generado en 07/02/2023 02:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 164
RADICAC. No. 765204003007-2014-00402-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS
A**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés

(2023).-

Teniendo en cuenta el oficio **BZ2002_17214430** signado por **DORIS PATARROYO PATARROYO**, Profesional I – Dirección Nomina de Pensionados de **COLPENSIONES** y allegado El veintisiete (27) de enero de 2023, se procederá a poner en conocimiento a la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

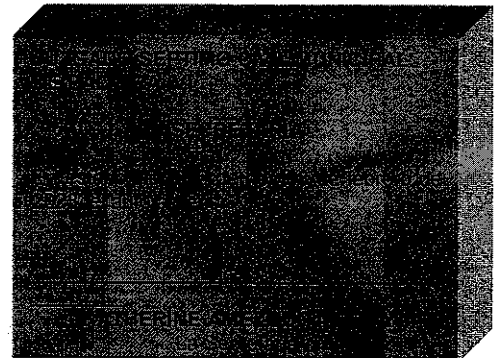
RESUELVE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio **BZ2002_17214430** proveniente de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4385ca03f7977b60b44ce10af3920838f5388d0d676e9541ab7844ce1d189579

Documento generado en 07/02/2023 02:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2014-402

Bogotá, martes, 10 de enero de 2023

BZ 2022_17214430

Señor (a)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

J07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira, Valle del Cauca

2027 ENE 2023

14:07 PM

Ana Ilang

Referencia: Radicado No 2022_17214430 de 22 de noviembre de 2022
Ciudadano: ESPERANZA LLANOS QUINTERO
Identificación: Cédula de ciudadanía 31146638
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)EMBARGO Y RETENCION del 30%(...)”

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de febrero de 2023, se aplicó la novedad de embargo del 30% con límite de \$4.100.000 de la mesada pensional de la señora ESPERANZA LLANOS QUINTERO CC.31146638 de acuerdo a lo ordenado en oficio No.0624 de fecha 24 de octubre de 2022 emitido al interior del proceso No 76520400300720140040200 a favor de COOGENESIS NIT.8050121231 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No.765202041008 de Banco Agrario.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



Doris Patarroyo Patarroyo

Dirección De Nómina De Pensionados

Elaboró: Luz Adriana Gordillo Peña - Profesional I- Dirección Nomina De Pensionados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 164
RAD. 765204003008-2014-0052100
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
CON SENTENCIA

A
S

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

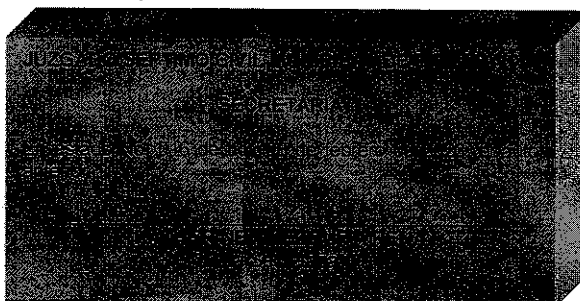
TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc157eb5b848273ca21786a324d1d73429f8ea857d5c6078f79b9d6c8dc250fd**

Documento generado en 07/02/2023 02:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 162
RAD. 765204003008-2015-00074-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
CON SENTENCIA

A
S

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

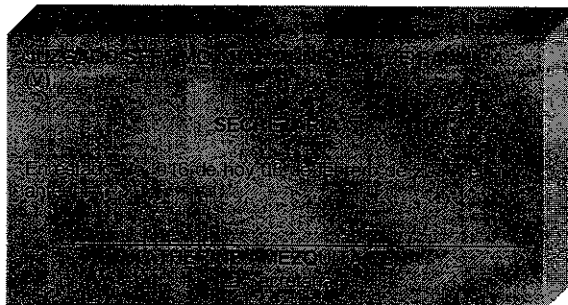
TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d9dc1af3e6ab29b7520ec3a0d920e32635d77b48602f1651c83b9c5faeb090**

Documento generado en 07/02/2023 02:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 171
RAD. 765204003007-2015-00415-00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

A
S.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero siete (7) de dos mil

veintitrés (2023).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

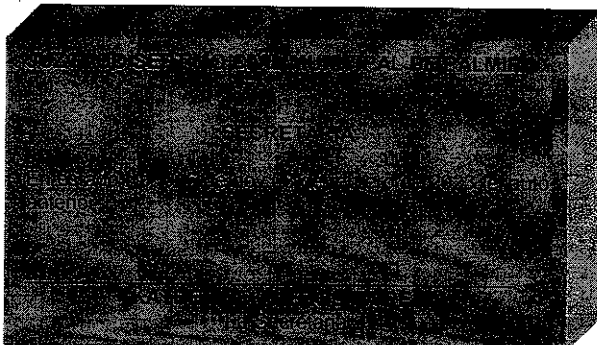
TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 323b2e1e5f8af5fca6eb82301c132b056f63f15a2e3e5c3fb2f09b89ab23fa0

Documento generado en 07/02/2023 02:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTRLOCUTORIO No. 170
RAD. 765204003007-2015-00445-00
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

A

S

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, febrero siete (7) de dos mil veintitrés

(2023).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2° literal b) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

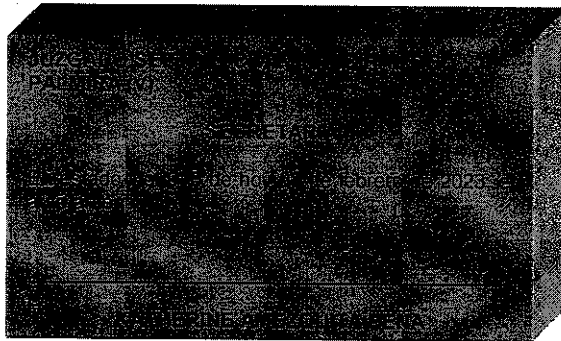
TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.



Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79e443e3eb4259c04fa9978342775fd9ea77bb3064249c02ce95608a8481859**

Documento generado en 07/02/2023 02:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 166
RAD. 765204003007-2018-00015-00
EJEC.PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

La apoderada judicial de la parte actora, solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-7788**. Sin embargo, más adelante aportó el avalúo catastral del bien inmueble, por lo tanto, se procederá primero con el respectivo traslado del mismo, de conformidad al artículo 444 del C.G.P, y agotado el trámite que en derecho corresponde en relación con el mismo, se procederá a fijarse fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Igualmente, aporta la liquidación del crédito actualizada. Por lo tanto, y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 110 del Código General del Proceso, córrase el respectivo traslado.

Conforme a lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO a fijar hora y fecha para remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-7788**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el termino de **TRES (03) DIAS**, del avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-7788**, visible a folios 124 y 125, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, Abogada **MARTHA CECILIA VILLAFANE BRICEÑO**.

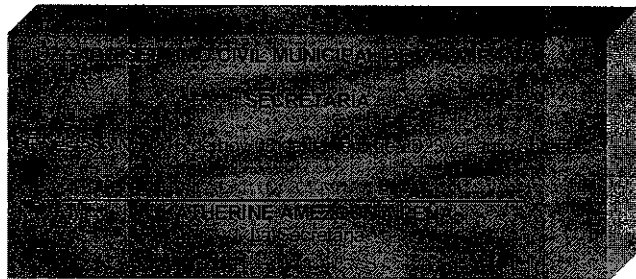
TERCERO: Una vez agotado el trámite que en derecho corresponde en relación al punto anterior, se procederá a fijarse fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

CUARTO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito adicional, aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.



Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0760092a3ca13acbb57604d99bbf8b67670533715d1f342625f1365240018**

Documento generado en 07/02/2023 02:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2018 015

119

Memorial

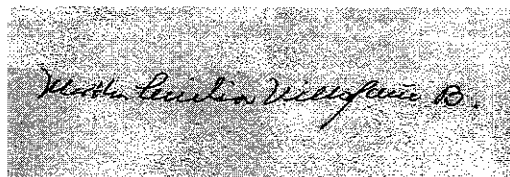
marthacecilia villafañe briceño <cabalvillafane5@hotmail.com>

Mié 21/09/2022 16:53

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes:

Me permito adjuntar memorial dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario . Dte: CARLOS JULIO GONZALEZ. Ddo : JOSE ROBERTO PALMA. Rad: 765204003007201800015-00..



MARTHA CECILIA VILLAFANE BRICEÑO

Abogada

Calle 38 N # 2 BN 114

Teléfonos 6504108 - 3163280824

Cali - Valle

23 21 SEP 2022
16:53 PM
Ana María



120.

MARTHA CECILIA VILLAFANE BRICEÑO

Calle 38 N # 2BN-114

Tel : 6504108 Cel. 316/3280824

E. Mail: CabalvillafaneS@hotmail.com

Señor:

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E.

S.

D.

Rad : EJECUTIVO HIPOTECARIO

Dte : CARLOS JULIO GONZALEZ. s

Ddo : JOSE ROBERTO PALMA

Ref : 765204003007201800015-00

MARTHA CECILIA VILLAFANE B. de las condiciones civiles conocidas por el despacho en mi calidad de apoderada de la parte demandante me permito adjuntar la liquidación del crédito a la fecha actualizado con los abonos realizados por el demandado con los abonos realizados.

Renuncio notificación y ejecutoria en auto favorable.

Atentamente,

Martha Cecilia Villafane B.

MARTHA CECILIA VILLAFANE BRICEÑO

C.C. No 31.274.660

T.P. No 34650 del C.S.J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

				\$	
CAPITAL				\$	100.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
09/08/2017	31/08/2017	22	2,40	\$	1.760.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	2.350.000,00
01/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$	2.320.000,00
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	2.300.000,00
01/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$	2.290.000,00
01/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$	2.280.000,00
01/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$	2.310.000,00
Total Intereses de Mora				\$	15.610.000,00
				\$	
Subtotal					115.610.000,00
(-) Abono realizado 28/02/2018				\$	15.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	15.000.000,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	0,00
				\$	
Subtotal Obligación					100.610.000,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

				\$	
CAPITAL				\$	100.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
01/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$	2.280.000,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	2.260.000,00
01/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$	2.250.000,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	2.240.000,00
01/07/2018	24/07/2018	24	2,21	\$	1.768.000,00
Total Intereses de Mora				\$	11.408.000,00
				\$	
Subtotal					111.408.000,00
(-) Abono realizado 24/07/2018				\$	15.500.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	11.408.000,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	4.092.000,00
Subtotal Obligación				\$	95.908.000,00

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

				\$	95.908.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
25/07/2018	31/07/2018	6	2,21	\$	423.913,36
01/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$	2.109.976,00
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	2.100.385,20
01/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$	2.081.203,60
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	2.071.612,80
01/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$	2.062.022,00
01/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$	2.042.840,40

121

01/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$	2.090.794,40
01/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$	2.062.022,00
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	2.052.431,20
01/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$	2.062.022,00
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	2.052.431,20
01/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$	2.052.431,20
01/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	2.052.431,20
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	2.052.431,20
01/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	2.033.249,60
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	2.023.658,80
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	2.014.068,00
01/01/2020	27/01/2020	27	2,09	\$	1.804.029,48

Total Intereses de Mora \$ 37.243.953,64

Subtotal 133.151.953,64

(-) Abono realizado 27/01/2020 \$ 23.985.000,00

Abono a Intereses de Mora \$ 23.985.000,00

Abono a Intereses Corrientes \$ 0,00

Abono a Capital \$ 0,00

Subtotal Obligación 109.166.953,64

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 95.908.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
28/01/2020	31/01/2020	3	2,09	\$	200.447,72
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	2.033.249,60
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	2.023.658,80
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	1.994.886,40
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	1.946.932,40
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	1.937.341,60
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	1.937.341,60
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	1.956.523,20
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	1.966.114,00
01/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	1.937.341,60
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	1.918.160,00
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	1.879.796,80
01/01/2021	19/01/2021	19	1,94	\$	1.178.389,63

Total Intereses de Mora \$ 36.169.136,99

Subtotal 132.077.136,99

(-) Abono realizado 19/01/2021 \$ 20.060.000,00

Abono a Intereses de Mora \$ 20.060.000,00

Abono a Intereses Corrientes \$ 0,00

Abono a Capital \$ 0,00

Subtotal Obligación 112.017.136,99

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 95.908.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
20/01/2021	31/01/2021	11	1,94	\$	682.225,57
01/02/2021	22/02/2021	22	1,97	\$	1.385.550,91

Total Intereses de Mora \$ 18.176.913,47

Subtotal 114.084.913,47

(-) Abono realizado 22/02/2021 \$ 21.240.000,00

Abono a Intereses de Mora \$ 18.176.913,47

Abono a Capital \$ 3.063.086,53

Subtotal Obligación \$ 92.844.913,47

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL

\$ 92.844.913,47

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
23/02/2021	28/02/2021	6	1,97	\$	365.808,96
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	1.810.475,81
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	1.801.191,32
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	1.791.906,83
01/06/2021	05/06/2021	5	1,93	\$	298.651,14
Total Intereses de Mora				\$	6.068.034,06
Subtotal				\$	98.912.947,53
(-) Abono realizado 05/06/2021				\$	5.900.000,00
Abono a Intereses de Mora				\$	5.900.000,00
Abono a Intereses Corrientes				\$	0,00
Abono a Capital				\$	0,00

Subtotal Obligación \$ 93.012.947,53

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL

\$ 92.844.913,47

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
06/06/2021	30/06/2021	25	1,93	\$	1.493.255,69
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	1.791.906,83
01/08/2021	03/08/2021	3	1,94	\$	180.119,13
Total Intereses de Mora				\$	3.633.315,71
Subtotal				\$	96.478.229,18
(-) Abono realizado 03/08/2021				\$	5.900.000,00
Abono a Intereses de Mora				\$	3.633.315,71

Abono a Capital \$ 2.266.684,29
Subtotal Obligación \$ 90.578.229,18

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL

\$ 90.578.229,18

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
04/08/2021	31/08/2021	27	1,94	\$	1.581.495,88
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	1.748.159,82
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	1.739.102,00
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	1.757.217,65
01/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	1.775.333,29
01/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	1.793.448,94
01/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	1.847.795,88
01/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	1.865.911,52
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.920.258,46
01/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	1.974.605,40
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	2.038.010,16
01/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$	2.119.530,56
01/08/2022	30/08/2022	30	2,43	\$	2.201.050,97
Total Intereses de Mora				\$	24.361.920,53
Subtotal				\$	114.940.149,71

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	100.000.000,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	122.525.149,71
Abonos (-)	\$	107.585.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	114.940.149,71
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	114.940.149,71

Memorial

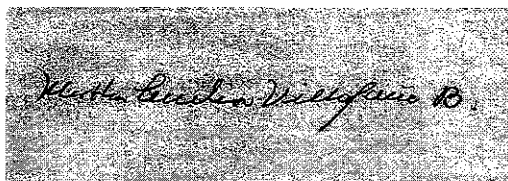
marthacecilia villafañe briceño <cabalvillafane5@hotmail.com>

Mié 2/11/2022 14:52

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito presentar Memorial Avalúo dentro del Proceso Hipotecario. Dte. CARLOS JULIO GONZALEZ.

Ddo: JOSE ROBERTO PALMA. Rad: 76520400300720180001500.



MARTHA CECILIA VILLAFANE BRICEÑO

Abogada

Calle 38 N # 2 BN 114

Teléfonos 6504108 - 3163280824

Cali - Valle

123
10 02 NOV 2022

14:52 PM

Ana María



124

MARTHA CECILIA VILLAFANE BRICEÑO

Calle 38 N # 2BN-114

Tel : 6504108 Cel. 316/3280824

E. Mail: Cabalvillafane5@hotmail.com

Señor:

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E

S.

D.

Rad : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Dte : CARLOS JULIO GONZALEZ. s
Ddo : JOSE ROBERTO PALMA
Ref : 76520400300720180001500

MARTHA CECILIA VILLAFANE B. de las condiciones civiles conocidas por el despacho en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar el Avelúo del inmueble objeto de este proceso así:

Se trata de una finca agrícola rural, ubicada en el corregimiento de El Tiple jurisdicción del Municipio de Candelaria con las, Departamento Del Valle Del Cauca, conocido con el nombre de "MIRAVALLE" con una cabida superficial de 25.600 metros cuadrados, equivalentes a **DOS HECTAREAS CINCO MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (2HCS 5.600 Mts2)**, con las construcciones, anexidades que en ella existen levantadas, arboles frutales, dos (2) casas para habitación, piscina, con servicios de instalaciones de energía eléctrica, aljibe, riego artificial con motobomba, cuyos linderos especiales son: **NORTE.-** Con predio de **MAGDALENA RENGIFO**; **SUR.-** Con predio de **PEDRO VALENCIA**; **ORIENTE.-** Con carretera denominada **NAVARRO**; **OCCIDENTE.-** En parte con predios de **MAGDALENA RENGIFO** y en otra con predios de **RAQUEL CAICEDO**.

Este inmueble se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No 378-7788.

TRADICION

Este inmueble lo adquirió el demandado mediante la escritura pública No 293 del 17 de Febrero de 2.017, otorgada en la Notaria Primera Del Circulo De Palmira.

AVALUO

Conforme al Artículo 444, numeral 4º del Código General Del Proceso es avalúo catastral de este inmuebles es de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 164.514.000)** incrementado en un 50% este inmueble tiene un avalúo de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 246.771.000)**.

Adjunto factura predial donde consta el valor del avalúo catastral del predio objeto de este proceso de este año 2.022.

De esta forma dejo presentado este avalúo.

Renuncio notificación y ejecutoria en auto favorable.

Atentamente,

Marta Cecilia Villafañe B.

MARTHA CECILIA VILLAFANE BRICEÑO
C.C. No 31.274.860
T.P. No 34650 del C.S.J.



MUNICIPIO DE CANDELARIA
NIT. 891.386.038
CL 967 68 CANDELARIA VALLE DEL CAUCA
Código Postal 763570 TEL 2647856
Email: impuesto@candelaria-valle.gov.co
Página Web : www.candelaria-valle.gov.co

CON
**EXPERIENCIA
AVANZAMOS**



F. Impresión:
05/08/2022

125

SECRETARIA DE HACIENDA
**FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL Y
COMPLEMENTARIOS
FACTURA No.110001226035**

Nombre Propietario:
PALMA JIMENEZ JOSE ROBERTO

NIT. CUC
16.257.889

Dirección de Cobro:
BIRAVALLE

Dirección del Predio:
BIRAVALLE

Fecha de Emisión: 07/08/2022
Período de Cobro: 01/04/2022 hasta 30/09/2022

Tasa de Interés:
27.57%

Saldo: 1
Anticipo: 0

Área Construida: 70

Área Terreno: 22.810

NIT. Predial:
000100020973000

Referencia:
130-2-01-000-0000-00070-00000-00000

Saldo PDI

Saldo CVC

Saldo CRY

Código	Descripción	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
12NT-1P%	INTERESES PREDIAL	9.825.257	1.368.779	1.208.780	846.587	549.268	322.090	24.597		14.258.304
12NT-2CVC	INTERES SOBRETASA AMBIENTAL CVC	1.290.281	228.133	211.818	159.899	90.044	53.690	4.099		2.035.964
12NT-7990	INTERES SOBRETASA BOMBEROS CRY	323.584	91.260	84.879	63.245	36.020	21.473	1.640		521.811
1P%	PREDIAL	0	0	1.315.520	1.354.975	1.395.632	1.437.596	1.480.628		6.984.250
1P%-ANT	PREDIAL VIGENCIA ANTERIOR	4.880.289	1.311.320	0	0	0	0	0		5.971.609
2CVC	SOBRETASA AMBIENTAL CVC VIG. ACTUAL	0	0	218.240	225.828	232.604	239.594	246.772		1.164.028
2CVC-ANT	SOBRETASA AMBIENTAL CVC VIG. ANT.	623.498	218.552	0	0	0	0	0		842.051
4FAC-ANT	FACTURA VIG. ANTERIOR	12.000	0	0	0	0	0	0		12.000
7990	SOBRETASA BOMBEROS	0	0	87.720	80.332	83.044	85.832	88.708		485.636
7990-ANT	SOBRETASA BOMBEROS VIG. ANT. CRY	167.135	87.420	0	0	0	0	0		254.555
AMB_NEG_VIG_A	SALDO NEGATIVO AMBIENTAL VIG. ANTERIOR	0	-878.137	0	0	0	0	0		-878.137
VIG_A	SALDO NEGATIVO BOMBEROS VIG. ANTERIOR	0	-188.890	0	0	0	0	0		-188.890
INT_AMB	SALDO NEGATIVO INTERES AMBIENTAL	0	-535.761	0	0	0	0	0		-535.761
INT_NEG_BOM	SALDO NEGATIVO INTERES BOMBEROS	0	-121.337	0	0	0	0	0		-121.337
INT_NEG_PRE	SALDO NEGATIVO INTERES PREDIAL	0	-4.185.548	0	0	0	0	0		-4.185.548
PRE_NEG_VIG_A	SALDO NEGATIVO PREDIAL VIG. ANTERIOR	0	-4.988.119	0	0	0	0	0		-4.988.119

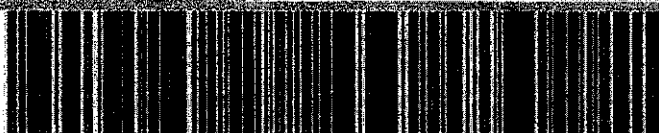
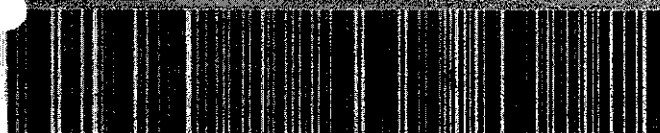
Saldo: 15.082.006 - 1.302.120 = 13.779.886

Vig. Actual: 1.826.108 Vig. Anterior: 3.170.134
Descuentos: Intereses: 16.957.289
Total \$21.953.511

Fecha Límite	Pago Trimestre	Método	Fecha Límite	Pago Total	Método
31/08/2022		Agil	31/08/2022		Agil

ESTA FACTURA ES VALIDA HASTA 31/08/2022 CONSIGNAR EN EL BANCO DE BOGOTA, CTA. AHORRO No.

Pago Trimestre: \$ 21.040.457 Pago Total: \$ 21.953.511



(415)7709998017764(8020)02110001226035(3900)21040457(96)20220831

(415)7709998017764(8020)01110001226035(3900)21953511(96)20220831

MUNICIPIO DE CANDELARIA
NIT. 891.386.038
Secretaría de Hacienda

No. FACTURA: 110001226035
No. PREDIAL: 000100020973000

Firma Contribuyente o Propietario
Email Autorizado:
Fecha:

Este documento es una liquidación oficial y constituye un título ejecutivo con lo cual la administración municipal iniciará los cobros pertinentes conforme a las facultades y autonomía conferidas por la Ley y el artículo 659 del Acuerdo No. 009 del 23 de junio del 2008. Con la presente factura que presta Merito Ejecutivo, procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en los Artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional y de conformidad con el Artículo 587 del Acuerdo Municipal Numero 009 del 23 de junio de 2008, el cual deberá imponerse ante el Tesorero General de Candelaria Valle, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 169
RAD. No. 765204003007-2021-00316-00.
EJECUTIVO PARA LA EFCT. DE LA GARANTIA REAL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

El apoderado judicial de la parte actora, aporoto la constancia de notificación al demandado de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P, con efectos positivos.

Y como quiera que no se observa constancia de la inscripción de la demanda, para proceder de conformidad, se hace necesario requerir al Doctor **MEJIA MURGUEITIO**, apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva informar el tramite dado al Oficio No.456 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, del cual se le envío por correo electrónico al mismo, el 18 de agosto de 2022.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

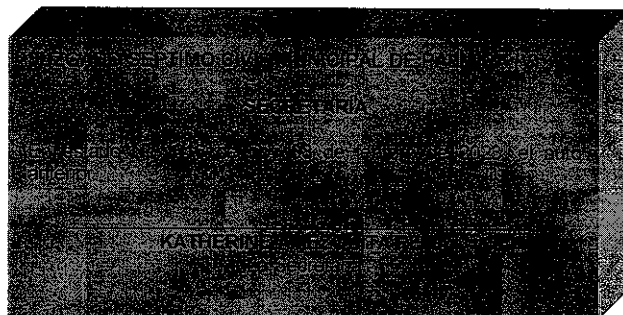
PRIMERO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, las constancias de notificación efectuadas al demandado, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P, con efectos positivos, aportadas por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva informar el tramite dado al Oficio No. 456 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, del cual se le envío por correo electrónico al mismo, el 18 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.



Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc58911a9148f365927367a1f91266dc5a2112ea5d08320f4a231e28274cd96**

Documento generado en 07/02/2023 02:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 168
RAD. No. 765204003007-2022-00-00087.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).-

El apoderado judicial de la parte actora, solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en el presente proceso, luego reitera en dos oportunidades su petición.

Petición que se despachara desfavorablemente, toda vez que revisado el plenario, no se observa constancia alguna de notificación hecha al demandado, como tampoco la misma fue aportada en sus solicitudes, por lo cual, se hace necesario requerirlo para que las aporte o en su defecto proceda a realizarlas.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

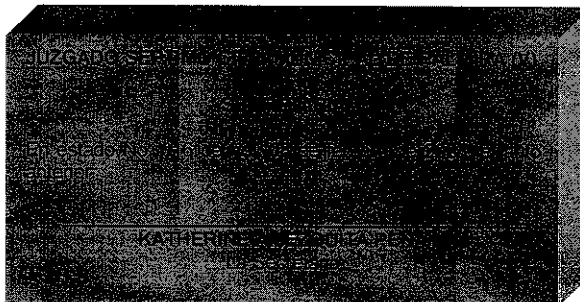
PRIMERO: NO ACCEDER a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte actora, en relación a que se ordene seguir adelante la ejecución en el presente proceso, conforme a lo indicado en este auto.

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva aportar las constancias de notificación hechas al demandado o en su defecto proceda a realizarlas.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.



Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil-007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcaa76245e8adcc94c0e3b9115a3a8ec83713bc1fd75df45fe5c90c1852e1a9

Documento generado en 07/02/2023 02:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>